CTCP-10-00-2018

Bogotá, D.C.,

Señor
ESTEBAN CANO CANO
esteban91269@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-033613

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1102 CONSULTA
Código de referencia	O-1-410
Tema	Beneficios a empleados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN
Los pagos realizados por los empleadores correspondientes a pensiones voluntarias de sus empleados se tratarán como un beneficio a empleados.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Registro en NIIF plenas de los aportes voluntarios a fondos de pensiones por parte de los empleadores. (126 E.T.)

Scanned by CamScanner

¿Cuál debe ser el registro en la contabilidad de los aportes voluntarios a los fondos de pensiones nominados, en cabeza de los empleados, que están sujetos a condiciones en el tiempo. (Permanencia 5-10 años) y que en muchos casos son reintegrados al empleador, más los respectivos rendimientos causados?

El empleado no puede disponer de estos aportes nominados, ni reclamarlos porque no son suyos, solo(sic) a partir del momento en que los hace nominar el empleador en cabeza del empleado, a través del fondo voluntario.

O sea que para los efectos de NIIF Plenas, el gasto no se ha dado y por lo tanto no podrán ser registrados como un gasto, en la fecha del aporte, porque afecta es(sic) periodos posteriores y en muchos casos no, ya que son reintegrados al empleador.

La contabilización en NIIF, consideramos podrá ser:

A. *Gasto pagado por anticipado*
B. *Equivalentes al efectivo a largo plazo.*

Es claro que para efectos de impuesto de Renta es un gasto en el año del aporte."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su inquietud debemos traer a colación lo normado en los párrafos 8 y 16 de la NIC 19 así:

> ***Párrafo 8*** *"Beneficios a los empleados son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese."*
>
> ***Párrafo 16*** *"Cuando un empleado ha prestado sus servicios a la entidad durante un periodo, la entidad reconocerá la aportación a realizar al plan de aportaciones definidas a cambio de tales servicios simultáneamente:*
> *(a) como un pasivo (gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si la aportación ya pagada es superior a las aportaciones debidas por los servicios hasta el final del periodo sobre el que se informa, una entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso del efectivo.*

Scanned by CamScanner

(b) como un gasto, a menos que otra NIIF requiera o permita la inclusión de la aportación en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NIC 2 y la NIC 16).

Por lo anterior, aunque corresponde a un beneficio a empleados futuro, del que su probabilidad de pago es incierta (según lo manifestado por el peticionario) se deberá reconocer un fondo restringido y una provisión, así:

Cuenta	Debe	Haber
Activo - Fondo (Beneficios a empleados)	XXX	
Provisión por beneficios a empleados		XXX

En este caso de aportes que son realizados por la Entidad a un fondo de pensiones voluntarias, que están sujetos a condiciones de permanencia en la entidad, desde el punto de vista contable, sólo a partir de la fecha en que se cumplen las condiciones de permanencia podrían ser considerados como un gasto, antes de que esto ocurra seguirán representando activos para la entidad, es decir, los gastos se reconocerán en la medida en que se consoliden los beneficios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León / Wilmar Franco Franco

Scanned by CamScanner

El progreso es de todos | Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2018 **1-2018-033613**

Para: **esteban91269@hotmail.com** **2-2018-031803**

ESTEBAN CANO

Asunto: 2018-1102

Buenos dias.

Remitimos respuesta a su inquietud.

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: Respuesta a la consulta 2018-1102.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO